



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 101. 2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 22 FEB. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por Consorcio Perú, recibida el 11 de noviembre de 2009, subsanada mediante escrito presentado el 25 de noviembre de 2009 (Expediente N° 374-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 022-2010/CE-AA-OSCE del 18 de febrero de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de diciembre de 2006, el Instituto Nacional de Cultura y el Consorcio Perú, suscribieron el Contrato N° 053-2006-INC derivado de la Licitación Pública N° 001-2006-INC para la ejecución de la obra: "Muro Perimétrico Santuario Arqueológico Pachacamac";

Que, mediante carta s/n de fecha 13 de octubre de 2009, recibida por el Instituto Nacional de Cultura el 14 de octubre de 2009, el Consorcio Perú solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida mediante Carta N° 0112-2009-GG/INC del 26 de octubre de 2009;

Que, el Instituto Nacional de Cultura no ha cumplido con designar al árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias existentes entre las partes, por lo que el Consorcio Perú ha solicitado al OSCE que realice la designación del Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar al abogado Carlos Alberto Fonseca Sarmiento, como Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre el Instituto Nacional de Cultura y el Consorcio Perú, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

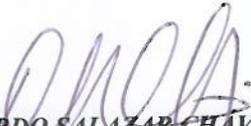
Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

